

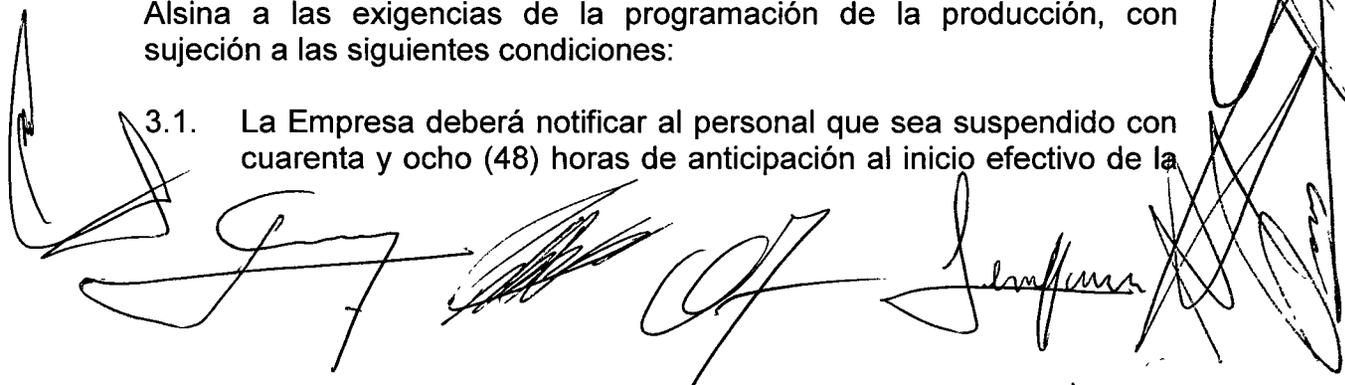
En la localidad de Valentín Alsina, a los 2 días del mes de septiembre de 2013, reunidos -por una parte- el señor Ricardo Prieto, en representación de la Empresa SIAT S.A, en adelante "La Empresa"; y, por la otra, los señores Julio Makaruk y Orlando Valentín Paniagua, miembros de la Comisión Directiva de la UOMRA, Seccional Avellaneda, y los señores Carlos Sosa, Rodolfo López, Gerardo Rappan, Héctor Gustavo Juárez y Roberto Antonio Pessag, en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal que se desempeña en el establecimiento de Valentín Alsina comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA, en adelante denominada "UOMRA" o "La Representación Gremial" indistintamente, y todas en conjunto denominadas "Las Partes", y dejan constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes coinciden en que, en el ámbito de la Empresa, se mantiene la situación de falta o disminución de trabajo no imputable a la misma, en razón de la caída de órdenes de pedido de los productos que fabrica, derivada -entre otras razones- de la falta de concreción o postergación de proyectos de tendido y reparación de tuberías de gasoductos, que repercuten negativamente sobre los niveles de producción e imposibilitan la dación de tareas por causas no atribuibles a la empresa.

Que La Empresa ha venido implementando distintas acciones destinadas a enfrentar la situación descripta, entre ellas: la adecuación de la operación de las líneas, reducción de stocks y capital de trabajo, disminución de gastos de estructura y mejora de los costos en general, todo lo cual, sin embargo y más allá del esfuerzo realizado, ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación crítica que la afecta, determinando la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.

2. Que, por ello, La Representación Gremial manifiesta que se aviene a firmar el presente acuerdo, con la finalidad de preservar la fuente de trabajo, poniendo a la misma al margen de toda vicisitud que pudiera repercutir sobre la continuidad de la relación laboral de los trabajadores, en el entendimiento de que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior, más allá de los términos aquí pactados.
3. Que, en vista de lo señalado, Las Partes han convenido que, a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, se aplicará un esquema de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), a fin de adecuar las actividades productivas y servicios asociados del establecimiento industrial de La Empresa sito en Valentín Alsina a las exigencias de la programación de la producción, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 3.1. La Empresa deberá notificar al personal que sea suspendido con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio efectivo de la





medida, salvo excepciones que razonablemente demanden un tiempo menor, el cual en ningún caso podrá ser inferior a veinticuatro (24) horas.

- 3.2. La Empresa brindará a la Representación Gremial la información relativa a la implementación de las suspensiones de cada sector en particular, con frecuencia mensual.
 - 3.3. Las suspensiones individuales se aplicarán en función de las fluctuaciones de la demanda, en forma parcial o completa, pudiendo extenderse hasta la totalidad de los días laborales que integran un mes calendario, dentro del período de vigencia previsto en la cláusula 5.
 - 3.4. Las suspensiones serán notificadas al personal en forma individual. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias de falta o disminución de trabajo se modificaran, La Empresa podrá modificar o dejar sin efecto las suspensiones comunicadas, mediante nueva notificación que cursará al dependiente al domicilio particular declarado.
 - 3.5. Las Partes dejan constancia que, durante la vigencia de las suspensiones, las tareas que venía realizando el personal dependiente de La Empresa suspendido conforme a lo aquí previsto no habrán de ser asignadas a terceras empresas contratistas.
4. Que, respondiendo a una petición de la Representación Gremial en orden a minimizar el impacto que la aplicación de las medidas pudiese provocar al personal suspendido, y en el marco de la situación de crisis descrita, Las Partes han convenido que La Empresa abone al personal que sea afectado por suspensiones dispuestas en los términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:
- 4.1. La prestación no remunerativa que se conviene en los términos del 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo se calculará a razón de un ochenta y cinco por ciento (85%) de la remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante los plazos de suspensión, calculada sobre los conceptos de pago que se identifican en el Anexo I.

A los fines del cálculo se entenderá por remuneración neta la que resulta de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicables que se detallan en el Anexo I, las retenciones por aportes previstos con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSJyP -ley 19032-).



- 4.2. Las Partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa procederá durante los días laborables comprendidos en el período de la suspensión en cada caso comunicada.
- 4.3. La prestación no remunerativa sólo se abonará una vez que los trabajadores se notifiquen y acepten en forma expresa e individual las suspensiones que les sean comunicadas.
- 4.4. El pago de la prestación aquí prevista estará igualmente condicionado a que el presente acuerdo sea homologado por la autoridad administrativa en los términos previstos en la cláusula 5.
- 4.5. Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de La Empresa durante el período de suspensión, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto.
- 4.6. La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.
- 4.7. El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará, por idéntico motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. - Acta del 02.09.2013", en forma completa o abreviada.

La Representación Gremial, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de pago señaladas, a fin de compensar los perjuicios que habrán de ocasionar las suspensiones al patrimonio de sus representados.

5. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha indicada en la cláusula 3 y hasta el 28/02/14. Durante la vigencia de la presente acta, diseñada con el propósito de preservar la fuente de trabajo, Las Partes monitorearán las condiciones de contexto y se reunirán periódicamente para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones en relación al personal. Si la situación productiva de la planta empeorase en medida tal que la herramienta aquí pactada se tornase insuficiente, Las Partes se reunirán para analizar alternativas destinadas a enfrentar dicha situación. Al finalizar el plazo arriba indicado, el acuerdo se entenderá renovado por un plazo igual (o sea: hasta el 31/08/14), salvo que para entonces el nivel de carga de planta en todos los sectores haya alcanzado sostenidamente – durante tres (3) meses continuados, como mínimo- sus estándares normales de producción en cada una de las líneas respectivas (Etna, Yoder, 1 x 12 y Helico) y, como consecuencia de ello, no se hubiera

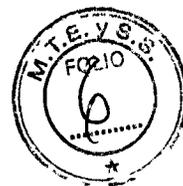


producido durante ese lapso ninguna suspensión del personal alcanzado por el presente acuerdo.

6. Las Partes estarán indistintamente habilitadas para presentar el presente acuerdo a la autoridad administrativa a los fines de su homologación (arts. 15, 223 bis y ccs., LCT.).

Con lo que se dá por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

ANEXO I



Detalle de los conceptos de pago que se utilizarán para el cálculo de la prestación no remunerativa:

Sueldo
AMT – Adicional Ministerio de Trabajo
Adicional Empresa
Antigüedad
Premio Producción

A collection of handwritten signatures and scribbles, including a large signature that appears to be 'J. J. J.' and another that appears to be 'J. J. J.'.



ANEXO I

NOMBRE	CUIL
JIMENEZ VICTOR BALVINO	23-12634458-9
VALIANTE FRANCISCO GABRIE	20-10813113-7
MAIDANA DARIO	20-13179692-8
ALFONZO MARIANO ANTONIO	20-13027540-1
FERNANDEZ JUAN MARIO	20-07829478-8
COSTANCI CARLOS ALBERTO	20-11176694-1
CARRIZO JOSE GABRIEL	20-13506683-5
CHAVES FRANCISCO ISAAC	20-10441885-7
FEHIM NESTOR	20-11553575-8
OJEDA VALENTIN RAMON	20-08315934-1
MARTINEZ ATILIO ERNESTO	20-08424104-1
FAGUEL HUGO ANTONIO	20-12721657-7
CARRARINI RICARDO HUMBERTO	23-16679863-9
BARRIOS ARIEL ENRIQUE	20-14413470-3
DI LAURO CARLOS OSVALDO	20-13401630-3
ARES PIÑEYRO MANUEL	20-93881800-3
RUIZ MIGUEL ANGEL	20-16027276-8
PINTOS JUAN RAMON	20-13060852-4
PEREIRA BASILIO	20-10361016-9
CASTIÑEIRA WALTER DANIEL	20-17540800-3
DANA OMAR ANIBAL	20-17043634-3
VILLA JOSE ANTONIO	20-18282305-9
MORE GUILLERMO MAXIMO	20-07828131-7
GALISTEO JUAN CARLOS	20-17653613-7
VILLA MIGUEL ANGEL	20-12691957-4
LOPEZ RODOLFO FABIAN	23-14003707-9
NUÑEZ JULIAN FRANCISCO	20-17275116-5
RODRIGUEZ OSCAR ANTONIO	20-08603164-8
SOSA CARLOS ALBERTO	20-18213157-2
PERALTA ROBERTO RAMON	23-16437512-9
ESCOBAR FELIX ROBERTO	20-11437381-9
CAPRISTO NESTOR SERGIO	20-17846300-5

JULIO C. CABALLER
ABOGADO
C.P.A. T° 32 F° 988
C.A.S.I. T° 18 F° 857

GONZALEZ LUIS ANGEL	20-14935867-7
PALMIERI MATEO	20-10534145-9
SOSA JULIO ALBERTO	20-17062750-5
MORENO FABIO ALBERTO	20-17917658-1
CARRARINI HECTOR OMAR	20-12652269-0
NUÑEZ JOSE ANIBAL	20-17800006-4
SALAZAR OMAR OSCAR	20-14514286-6
CACERES RAFAEL ERNESTO	20-16518461-1
ALLENDE HELLION AMADO	20-92197774-4
CARDOZO JULIO CESAR	20-08334514-5
RIOS LUIS ALBERTO	23-17512515-9
RAMIREZ MIGUEL ANGEL	23-11331875-9
SANDOVAL MANUEL ALBERTO	23-10212631-9
SEMENIUK DANIEL	23-92295974-9
GARCIA JOSE EUGENIO	23-22680989-9
DIAZ JUAN CARLOS	20-22518223-0
ZERDA JORGE DANIEL	20-21939581-8
CORDOBA CARLOS ARGENTINO	20-20635018-1
GARCIA VICTOR RUBEN	20-20840468-8
LURASCHI MARIANO JOSE	20-23060032-6
LIZARRAGA MARCELO GERARDO	20-20281496-5
ALOE JUAN ROBERTO	20-17347440-8
LARA GUSTAVO ORLANDO	20-17866063-3
LUIS JOSE RICARDO	20-16231775-0
ACEVEDO HECTOR RAMON	20-14762173-7
PESSACG ROBERTO ANTONIO	20-14707408-6
VISCONTE RUBEN FEDERICO	20-13595606-7
GONZALEZ PEDRO JOSE	20-23853836-0
BORDON PEDRO ANTONIO	20-14814269-7
NEGRIN NORBERTO ANTONIO	20-18299753-7
FEDYK PABLO JUAN	20-12338488-2
SANCHEZ GUILLERMO ROBERTO	20-24708005-9
MARTINEZ RAUL JAVIER	23-20481749-9
MONALDI JORGE	24-26592664-5
AGUILAR DARIO ESTEBAN	20-22846517-9
SOLIS PEDRO MIGUEL	20-22099125-4
NICORA ALEJANDRO ADRIAN	20-20636108-6
ZENIS MARCELO FABIAN	20-20680002-0
QUIROGA GUSTAVO ALEJANDRO	20-24846461-6
BURGOS JOSE ALFREDO	20-23879368-9
BEIRO DANIEL EDUARDO	23-13436560-9

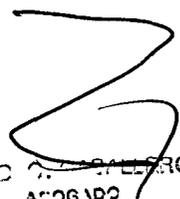

 JULIO C. GRASSANO
 ABOGADO
 C.F.A. T° 22 F° 988
 C.A.S.I. T° 12 F° 257



QUIROGA JOSE LAURENCIO	20-10785184-5
MON RODOLFO FABIAN	20-16977534-7
RODRIGUEZ RUBEN OSVALDO	20-23852950-7
DA GRACA WALTER ARIEL	20-23906442-7
VILLAGRA JORGE BASILIO	20-29462846-1
LOPEZ PERALTA EMILIANO MAURO RAMON	20-25418091-3
AGUERO FERNANDO OSCAR	20-20973661-7
NUÑEZ JUAN ALBERTO	20-32321514-7
GALLARDO GONZALO JESUS	20-30041250-6
GONZALEZ GUILLERMO GABRIEL KARAMANIAN JORGE ALEJANDRO	20-22494576-1 20-14432978-4
SOSA ENRIQUE OMAR	23-20296987-9
FELIPE JUAN CARLOS	20-13850008-0
BEVILACQUA PABLO JAVIER	20-23102321-7
AGUSTIN ROBERTO ANTONIO	20-17540717-1
GONZALEZ HUGO FERNANDO	20-29381205-6
QUIETA DIEGO ALBERTO	20-24424044-6
DUEÑAS JUAN MANUEL	20-29106688-8
RIOS CARLOS EMILIO	20-28696957-8
RODRIGUEZ OSCAR MARIO	20-17864671-1
BUSTOS MIGUEL ANGEL	20-26558601-6
ALVAREZ DAVID FERNANDO	23-24781561-9
CAPARA ARIEL ARMANDO	20-22742247-6
POLIMENI CARLOS ALBERTO	20-11275773-3
GIMENEZ HERNAN DARIO	20-24822677-4
GUDIN ADRIAN	23-21841195-9
KLINGER JORGE MIGUEL	20-92283094-1
MARRONE JAVIER DOMINGO	20-27692015-5
VANATI CRISTIAN EZEQUIEL	20-27181034-3
VILLA CARLOS JOSE	20-21345423-5
AVALOS ROLANDO HERNAN	20-22918884-5
PINO JUAN PABLO	20-32760643-4
ALBES DIEGO JORGE	20-25418735-7
KATZENSTEIN HERNAN ANDRES	20-26693964-8
TABOADA MATIAS ESTEBAN	23-32832078-9
SOSA CLAUDIO MARIO	20-27191604-4
OJEDA GASTON DARIO	20-26886784-9
PEREZ GUZZETTI JAVIER MARCELO	20-23671444-7
REVILLA GASTON HORACIO	20-22856899-7
ULLUA RAUL RENE	20-16411647

JULIO C. CABALLERO
ABOGADO
C.P.A. T° 22 F° 988
C.A.S.I. T° 12 F° 259

DE MARCO JOSE MARTIN	20-32831929-3
JUAREZ HECTOR GUSTAVO	20-20022543-1
FAGUEL HUGO NESTOR	20-27720862-9
RIOS RICARDO ALBERTO	20-12511101-8
RIVERO JOSE FROILAN	20-20747666-9
ARECCO LIRIO ANGEL	20-10588171-2
CEJKO NAHUEL	20-28320035-4
BRITEZ JORGE DAVID	20-22303940-6
MALDONADO GUILLERMO DANIEL	20-24122761-9
VELEZ GUSTAVO JAVIER	20-28043854-6
PALMIERI ADRIAN ANTONIO	20-24554864-9
CARLOS MIGUEL ANGEL	20-08489137-2
RAPPAN GERARDO ALBERTO	23-29501176-9
RODRIGUEZ JORGE RENE	20-92956660-3
LOPEZ PAULO ANTONIO	20-26021847-7
INGUI DANIEL MARCELO	20-30054005-9
QUINTANA FERNANDO MIGUEL	23-32151905-9
CORONEL CRISTIAN GASTON	20-28831265-7
MAGLIOCCHINI CLAUDIO ARIEL	20-27503461-5
PELOZO FELIX	20-14071524-8
HAAS GUSTAVO DANIEL	24-26600110-6
SOENGAS CRISTIAN RENE	20-24097748-7
GONZALEZ WALTER LEONARDO	20-25513182-7
FERNANDEZ ALFREDO EDUARDO	20-10862593-8
MIRANDA FELIX MAXIMILIANO	20-26997488-6
JAUREGUI ALDO RAMON	20-14592494-5
SORBO FRANCO EUGENIO	23-12031994-9
ACOSTA GUILLERMO GABRIEL	20-21938251-1
CONQUEIRA ALEX HERNAN	20-25696177-7
NOVO ROBERTO OMAR	20-14201231-7
SAVINO ARIEL CARLOS	20-08386534-3
AVILA DALMIRO VICENTE	20-13078463-2
CHIDO FRANCISCO ENZO	20-13832125-9
VITALE ALBERTO	20-08234294-0
LOPEZ SAVINO	20-12124819-1
RECINE DANIEL	20-17656443-2
SABATINI RUBEN OSCAR	20-16563870-1
CORSO ALEJANDRO LUIS	20-16900759-5
SANCHEZ GABRIEL HERNAN	20-24672396-7
OJEDA FRANCISCO ANTONIO	20-11587864-7
ASTRADA JUAN MARCELO	20-22922682-8


 C. P. A. T° 33 F° 988
 C. A. S. I. T° 19 F° 357



PERALTA OMAR EDUARDO	20-14584249-3
GOY PABLO DANIEL	20-26801639-3
FORNO NESTOR ALBERTO	23-11686934-9
CHAVES VICTOR MANUEL	20-24982357-1
FERNANDEZ NESTOR OMAR	20-20839253-1
VALLECOSA LEANDRO JAVIER	20-30911975-5
FERNANDEZ CLAUDIO GUSTAVO	20-22467748-1
CORVALAN GABRIEL	
ALEJANDRO	23-25488869-9
TORRES LEONEL ARIEL	20-21115442-0
TRITTO ALEJANDRO OSCAR	20-29085893-4
GONGORA MARCELO FABIAN	20-29274744-7
FERNANDEZ JULIO ARIEL	20-28477675-6
CARNEAU MAZZEI LEONARDO	
ANDRES	20-29319448-4
RASTELLI JUAN MANUEL	20-27005903-2

JUAN G. GABRIELI
ABOGADO
C.P.A. T° 83 F° 988
C.A.S.L. T° 18 F° 857



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expte n° 1.582.810/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 08 días del mes de mayo de 2014, siendo las 12.00 horas, comparece espontáneamente en este **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Dr. Carlos VALENTE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, el Sr. ~~RICARDO PRIETO~~ * de la ~~UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)~~ la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, los Sres. Julio Makaruk y Orlando Valentín Paniagua, miembros de la Comisión Directiva de la UOMRA, Seccional Avellaneda, y los Sres. Carlos Sosa, Rodolfo López, Gerardo Rappan y Héctor Gustavo Juárez, en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal que se desempeña en el establecimiento de Valentín Alsina comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, por una parte; y por la otra y en representación de **SIAT S.A.** lo hacen el Sr Ricardo PRIETO y la Dra Ana Clara GÓMEZ CASADEI.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, acto seguido cedida la palabra LAS PARTES de común acuerdo manifiestan que, conforme lo dictaminado el 11/04/14, vienen a ratificar el acuerdo al que han arribado en forma directa en fecha 02/09/2013, obrante a fs 2/5 de las actuaciones de la referencia, en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa, comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, solicitando se aplique el mismo trámite que a los acuerdos que se acompañaron en la presentación que diera origen a estos actuados. Adicionalmente, las partes manifiestan que vienen igualmente a suscribir y ratificar la nómina del personal alcanzado por la medida que se llevará a cabo en la planta de Valentín Alsina (agregada como Anexo I del expte n° 1.596.082/13, obrante a fs. 3/5 del mismo, y adjuntado a su vez como fs 27 a las actuaciones principales)



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Ratifican en todos sus términos el acuerdo y la nómina del personal alcanzado por las suspensiones, solicitando se tenga por cumplido el requerimiento formulado, y se proceda a su pronta y oportuna homologación.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí, previa lectura y ratificación que certifico.

* E/T u vale u

REP SINDICAL

REP. EMPRESARIAL

Dr. CARLOS A. POLONTE
DIRECCIÓN GENERAL DE
L.P.S. - D.T. 3 - D.N.C.
CARRI-M.T.E.-S.S.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".



Expte n° 1.582.810/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 2014, siendo las 13.00 horas, comparece espontáneamente en este **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el **Dr. Carlos VALENTE**, **Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3** de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, el Sr Juan Alberto BELÉN, en su carácter de Secretario Gremial adjunto de la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**,

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, acto seguido cedida la palabra **EL SECTOR SINDICAL** manifiesta que, conforme lo dictaminado el 11/04/14, vienen a ratificar el acuerdo al que han arribado en forma directa en fecha 02/09/2013, obrante a fs. 2/5 de las actuaciones de la referencia, en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa, comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, solicitando se aplique el mismo trámite que a los acuerdos que se acompañaron en la presentación que diera origen a estos actuados. Adicionalmente, las partes manifiestan que vienen igualmente a suscribir y ratificar la nómina del personal alcanzado por la medida que se llevará a cabo en la planta de Valentín Alsina (agregada como Anexo I del expte n° 1.596.082/13, obrante a fs 3/5 del mismo, y adjuntado a su vez como fs 27 a las actuaciones principales).

Ratifican en todos sus términos el acuerdo y la nómina del personal alcanzado por las suspensiones, solicitando se tenga por cumplido el requerimiento formulado, y se proceda a su pronta y oportuna homologación.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí, previa lectura y ratificación que certifico.

REP SINDICAL

SECRETARÍA DE CONCILIACIÓN
DEPARTAMENTO DE RELACIONES
LABORALES NRO. 3
11-05-14